



Interlocutorio	N° 222
Radicado	05266 31 03 003 2022-00026-00
Proceso	Ejecutivo prendario
Demandante(s)	Bison Trucks S.A.S.
Demandado(s)	Jaiver Andrés Zapata Ríos
Asunto	Mandamiento pago – oficia DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y 671 del C. Co., se libraré mandamiento de pago por las letras de cambio 9 a 20.

Por el contrario, se habrá de negar el mandamiento de pago respecto de las letras de cambio 21, 22, 23 y 24; toda vez que tiene como fecha de vencimiento los días 28 de febrero, 29 de marzo, 29 de abril y 29 de mayo de 2022, respectivamente, es decir, tiene como forma de vencimiento un día cierto determinado (núm. 2, art. 673 del C. de Co.), motivo por el cual no le es aplicable el ejercicio de la cláusula aceleratoria, ya que ésta es reservada para los títulos con vencimientos ciertos y sucesivos (núm. 3, art. 673 del C. de Co en concordancia con el art. 69 Ley 45 de 1990); lo que implica que tales títulos contienen obligaciones sometidas a plazo pendiente, por lo que no son exigibles y por tanto no prestan mérito ejecutivo (inciso 1, art. 1551 del C. Civil en concordancia con el art. 422 del C.G.P.).

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bison Trucks S.A.S. y a cargo de Jaiver Andrés Zapata Ríos, por las siguientes sumas de dinero:

-\$12.650.000, por capital contenido en la letra de cambio 9, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

-\$12.458.333,33, por capital contenido en la letra de cambio 10, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

-\$12.266.666,67, por capital contenido en la letra de cambio 11, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de abril de 2021 y hasta su pago total.

-\$12.075.000, por capital contenido en la letra de cambio 12, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de mayo de 2021 y hasta su pago total.

-\$11.883.333,33 por capital contenido en la letra de cambio 13, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2021 y hasta su pago total.

-\$11.691.666,67 por capital contenido en la letra de cambio 14, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de julio de 2021 y hasta su pago total.

-\$11.500.000, por capital contenido en la letra de cambio 15, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

-\$11.308.333,33 por capital contenido en la letra de cambio 16, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$11.116.666,67 por capital contenido en la letra de cambio 17, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

- \$10.925.000 por capital contenido en la letra de cambio 18, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta su pago total.

- \$10.733.333,33 por capital contenido en la letra de cambio 19, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

- \$10.541.666,67 por capital contenido en la letra de cambio 14, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2022 y hasta su pago total.

Segundo: Negar el mandamiento de pago por la suma de dinero contenidas en las letras de cambio 21, 22, 23 y 24.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de Placa TBZ 133 adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Sexto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito - artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Séptimo: Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado.

Octavo: Reconocer personería al abogado Nicolás Jaramillo Trujillo con T.P. 193.340 del C.S.J., para representar los intereses de Bison Trucks S.A.S. , en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00026

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc610c09b3513ce83aeeb26952ff1aafea8c2c26f088962721bb12aac47057**

Documento generado en 18/02/2022 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>